

mento, e por ende pusy aqui este mio sygno acustunbrado a tai (*signo*), en testymonio de verdad. Juan Ruys (*rúbrica*).

1483 Setiembre 19

Durango

Testimonio sobre la ceremonia que se guardó en la villa de Durango con ocasión de la visita y jura de los privilegios por parte de la reina doña Isabel y su hija.

A.M.D. Arm. 2 - Leg. 4(1) - n° 1.
Original en papel (300 x 200 mm). Mala conservación.
Cit.: ALZOLA, Pablo: 'Isabel la Católica en la villa de Durango' en Boletín de la Comisión de Monumentos de Vizcaya. Tomo IV. Bilbao, 1912. pp.: 109-114.

(*cruz*). En el nonbre de Dios Padre que fiso toda cosa e a onor e reberença de nuestra sennora madre de pecadores, virrgen Santa Maria, su madre abogada, amen (*signo*). Por quanto la ley nuestra manda a todos los christianos que ovedescan e cunplan los mandamientos de sus reyes, e ayán ggrandísimo deseo e plazer de la honor e honrra e serruicio de los reyes e de sus fijos que han de heredar en lugar suyo (*signo*), por ende, porque sea memoria e el vso e costunbre del reçibimiento de los reyes de Castilla e de la horrden que sus altezas son thenudos a faser a este pueblo porque se falle por escriptura e de lo que se guardo, segund nos ynformaron los ançianos que hera de vso en este condado e sennorio de Viscaya e villas e tierra desta meriendad, e asy mismo lo que sus altezas suelen faser, pusimos aqui lo que se goarrdo en el caso presente desta entrada de la reyna muy alta e muy poderosa prrñcesa e reyna e sennora donna Ysabel, muger del muy alto e muy poderoso prñcipe rey e sennor don Ferrnando, rey de Castilla e de Aragon e de Çiçilia, e de su fija, la ynfanta primagenita, a qñien nuestro sennor Ihesu Christo los ensalçe e prospere en su sant(o) serbiçio, con mucha vitoria de sus enemigos e por larrgos tienpos, amen (*signo*).

Vn dia bierrnes que se contaron a diez e nueve dias del mes de setiembre, anno del nasçimiento del nuestro saluador Ihesuu Christo de mill e quatroçientos e ochenta e trres annos, la primagenita ynfanta, su fija, entro en esta villa que venia de Viluao, por quanto entro la sennora reyna con la ynfanta por Vrrduya a Viluao e su altesa fue a Guerrnica a jurar los priuilejos e ffranquesas e vsos e costunbres de Viscaya de goardar co-

mmo goardaron los reyes, sus anteçes(*ores*) que sennorearon a este condado, e por y fu(e) a Berrmeo su altesa, e asy vino la (*roto*) este dia ante que la alteza de la reyna veniese (*signo*).

La forrma que se tobo a la entrada de la ynfanta es lo siguiente (*signo*): en el anno e tienpo en que su altesa de la reyna e la ynfanta entraron en esta villa (*interlineado: fueron*) a la sazón alcaldes, Martin Yuannes de Laris e Sancho Yuannes de Arteaga, e regidores fueron Sancho Saes de Vrrquiaga e Pero Lopes de Arriola e Iohan Micolás de Yvareta e Diego Peres de Echavarri, e fieles fueron Lope Martines de Amandarro e Pero Ynigues de Ochandiano, jurados fueron Pedro de Elorriaga e Pedro de Arrvayça e Sant Juan de Echavarria e Juan de Magunna (*signo*); fue pregonado como venia la ynfanta e salliesen a reçibir a Paduraeta, e sallieron fasta dozientos omenes; e los alcaldes, regidores sallieron a la entrada del olmedal e alli tomaron a la ynfanta de las riendas de la mula, e el vno de los alcaldes por la vna parte e el otro de la otra parte, e le vesaron en la mano fincadas las rodillas, e asy mismo le vesaron los regidores, e traxieron a la posada de la reyna que poso en casa de Martin Yuannes, alcalde, e en casa de los hereder(os) de Martin Ybannes de Salzedo, que son apegante vna costanera y benia con la ynfanta chacona, e l(a) marquesa de Moya e otros caualleros e donzellas, fasta çient caualguduras (*signo*).

Otro dia sabado, estaua sentado que avia de venir la reyna e avian de sallir los durangueses a Erovio fasta su juridiçion e villas e tierra llana dos mill honbres, pero su altez(a) ovo de venir en este mesmo dia que entro la ynfanta, e como nuestros alcaldes e ofiçiales sup(i)eron que venia en el mesmo dia non se pudo juntar el poder de villas d'Elorrio nin Hermu(a) (*signo*) // (*Fol.1vº*) nin la tierra llana, e los mismos de la villa con los alcaldes e regidores e ofiçiales sallieron a la llana de Paduraeta fasta dozientos honbres; e alli venia su alteza, vna linda magestad, que nuestro sennor Ihesu Christo crriara por maravillosa forrma de ferrosura e nobleza e virtuosa, vntada de toda virtud; alli venia con su alteza el duque de Villahermosa, herrmano del rey, e el conde de Sallinas e Carrdenes, comendador mayor, e el conde del Aguilar e don Pedro de Estunniaga e Pedro de Avendanno, el joben, e Juan Alfonso de Muxica e Furtun Garcia de Arteaga e el fijo del almirante e vn prrior del Prado, muy amado de los reyes e serbidor muy devoto de Dios e de los reyes, e otros muchos caualleros e duennas e donsellas de ggrandes estados, con maravilloso arreo de ggrandes balores e preçios, e trraya muchos capellanes e ggrandísimo arreo con muchos atabales e tronpetas e estrumentos; e entre el ospital e la iglesia de sennora Santa Maria Madalena le pidieron por merçed e suplicaron Ferrnando de Çaldibarr, sennor del solar de Çaldivarr, teniente de alcalde en la tierra de Durango por el sennor Juan Alfonso de Muxica, alcalde por el rey, nuestro sennor, e Iohan Peres de Otalora, el moço, theniente de corregidor en la dicha merindad por el liçençiado Lope Rodrigues de Logronno, corregidor en este condado de Viscaya por los reyes,

nuestros sennores, e del su consejo que su alteza quesiese jurar commo lo juraron los reyes e sennores antepasados que sennoriaron este conda- do e esta merindad e billas, de goardar sus prebillejos e ffranquesas e vsos e costunbres, segund lo tenia jurado el rey don Ferrnando, su rey e se- nnor de todos, e mostraron vn libro misal avierto do estauan escriptas las palavras de los santos evangelios e vna crruz (*cruz*); e dixo su alteza que le plazia e le vesaron la mano e fizo juramento de guardar a la dicha tierra e villas de Durango en todas sus liberrtades e vsos e costunbres commo guardaron los reyes antepasados e commo lo juro el sennor rey don Ferr- nando; e alli tomaron a su alteza los dichos Martin Ybannes de Laris e San- cho Yuannes de Arteaga, nuestros alcaldes, de las riendas, el vno por la vna parte e el otro de la otra parte, e truxieron a su altesa asy venido gran- disima gente, taniendo tronpetas e atabales con grand solenidad las can- panas tanniendo e llegando, y çerca la puente del holmedal, en medio de la puente se pusieron (*roto*)as los nuestros alcaldes e regidores e pidie- ron e suplicaron a su altesa que su altesa (*roto*) jurar de goardar los preui- lejos e vsos e contunvres e prrimenencias e franquesas e horrdenanças e posturas de la dicha villa commo los goardaron e juraron los reyes e sennores antepasados, de gloriosa memoria, que rennaron e sennorearon a este condado; e su alteza respondio que le plazia, e truxieronle vn libro misal avierto, do estan escriptas las palabras del santo evangelio e vna crrus (*cruz*) en manos del dicho Sancho Ybannes de Arteaga, nuestro al- calde, e juro e prometio de guarrrdar los prribillejos e ffranquesas e liberta- des e horrdenanças e posturas de la dicha villa, non consentiria yr nin pa- sar contra las dichas horrdenanças en esta dicha villa tienen horrdena- das e las han vsado dellas para mantenimiento de los vezinos desta dicha villa de Tavira, e que las tales su alteza las aprouaba e las dava por bue- nas, syn envarrgo de qualesquier leyes e horrdenanças que en contrario sean commo otras qualesquier e de las otras villas de la dicha tierra e He- lorrio e Herrmua, e faser guarrrdar a sus regnos e sennorios commo les fue goardado por los sennores reyes que sennorearon, sus antepasados de gloriosa memoria; e seguinte, le dio las çinco llaves de las puertas de la dicha villa e en sus reales manos e les torrnó al dicho alcalde, e dixo que los avia por reçibidos; e asymismo le dio el prebillejo de la dicha villa, sellada con su sello de polmo (*sic*) escripta en parrgamino de cuero, e su alteza lo quesiese confirmar, e asymismo dixo que lo confirmaua e lo confirrmo el dicho prebillejo a la dicha villa e vezinos e moradores commo en el se contenia con los sobredichos mejoramientos e le enterrgo al di- cho alcalde; e asy los dichos nuestros alcaldes vesaronle en sus manos reales e le fisieron homill reverençia commo a reyna e sennora natural, fija del muy alto rey don Juan, de gloriosa memoria, su rey e sennor natu- ral que fue, e commo a muger de su rey don Ferrnando, rey de Castilla e de Aragon e de Çeçilia, el qual rey e reyna son avidos en todos los reg- nos e en sus cartas e escripturas don Ferrnando e donna Ysabel, rey e

reyna de Castilla e de (*signo*) // (Fol.2rº) Leon, de Toledo e de Aragon e Çi- çilia e Seuilla, Corrdoua e Murçia e de Valençia e conde e condesa de Var- çilona e de Ruysellon, duque e duquesa de Atanas e de Neopatria e mar- ques e marquesa de Oristan e sennores de Viscaya e de Molina; asy la dicha reyna tan alta entro en la dicha villa e le ouieron çerradas las puer- tas de la dicha villa fasta que su altesa jurase; e sallieron los saçerdotes de la iglesia de sennora Santa Maria al çiminterio de la dicha iglesia re- vestidos, es a saber: el arcipreste Juan avad de Ocaris e Juan avad del Mercado e Pero avad de Magunna, curas e clerigos, e Ferrand avad de Men- draca e Ferrand avad de Arriola e Ochoa avad de Laris e Pero avad de Co- rostieta e Martin avad de Aguirre e Juan avad de Ybrretavria, clerigos ve- neficiados en las iglesias de sennora Santa Maria e Santa Ana de la dicha villa; e su alteza se descabalgo e entro en la dicha iglesia de sennora San- ta Maria, e pusieron a los pies de las gradas fasta el altar mayor, pannos de linno muy preçiados e los curas e arcipreste e clerigos cantando dixie- ron sus ofiçios, su altesa de la regna estando ante el ymajen de nuestra sennora Santa Maria, madre de pecadores, e ante el crruçifixo; e fecha las oraçiones se leuanto e le vesaron en la mano muchas mugeres, dando- les su altesa muy agradablemente; e en las puertas de la iglesia que sa- llen por faz al holmedal alli torrnó a cabalgar e tomaronle de las riendas e los nuestros alcaldes e con muchas antrochas (*sic*) de çera ençendidas e por la calle de Medio, ya que era la entrada de la noche, fue a la posada, e alli descabalgo e subio por las escaleras de piedra del dicho Martin Yba- nnes, alcalde, e arriba reçibiole la su fija, la ynfanta, e alli la beso a la ynfanta e la ynfanta, de rodillas juntas, le fiso muy grand reberençia.

E esto todo paso en presençia de mi, Juan Ruis de Verris, escribano de los reyes, nuestros sennores, en la su corte e en todos los sus regnos e sennorios; e fueron testigos, asy en el juramento e confirmaçion fecha por la altesa de la reyna, n(*roto*) sennora, en la dicha (*pue*)rta de la dicha villa de Tavira de Durango, en medio (*roto*) la puente del holmedal de la dicha p(*ue*)rta, Ferrnand Peres de Çaldibarr e Juan Peres de (*roto*)lora e Martin R(*u*)is de Verris, el (*roto*), e F(*ern*)and de Ver(*roto*)a e Juan Mia(*roto*) de (*roto*) e Sancho Saes de Vrquiaga e Sancho de Vrrquiaga, el moço, e San Juan de E(*cha*)varria e (*roto*) de Arvayça e Juan de Magunna e Martin de Ybarrondo e Rodrigo de Yturriaga e Pero Saes de S(*roto*)ripa e Sancho Yuannes de Asteyça e Pero Ybannes de Mannarieta e Juan Martines de Astey(*roto*) e Martin de Legarryvey e otros muchos cavalleros e viscaynos. E yo, el dicho Juan Ruys de Berrys, escriuano e notaryo publico de los dichos rey e reyna, nuestros sennores, en la su corrt e en todos los sus regnos e senoryos e escriuano fyel del conçejo que fuy presente a lo que dicho es e by faser el dicho juramiento a la sennora reyna ante mi, el di- cho escriuano, e los dichos testigos, por mandado de la dicha sennora reyna e a pydymiento de los dichos alcaldes e fyeles e regydores de la dicha vylla, fys escrybyr e escryby el sobredicho juramiento en esta publi-

ca forrma, en vn pliego de papel, e por ende pusy aqui este mio si(*gno*) a tal (*signo*), en testymonio de verdad (*signo*). Juan Ruys (*rúbrica*) // (*Fol.2vº*) (*ilegible*) (*rúbrica*); Y yo, el dottor Rodrigo (*ilegible*) del consejo del rey (*rúbrica*).

1485 Agosto 13

Valladolid

Don Fernando y doña Isabel mandan a Juan Sánchez de Cirarruista y otros vecinos de la merindad de Arratia presentarse en la corte ante el juez mayor y pagar a Pedro Ibáñez de Unda la cantidad que le deben por su procuración en el pleito con Domingo Ibáñez de Aciro, vecino de la villa de Bermeo.

A.M.D. Arm. 2 - Leg. 7(1) - nº 46.

Original en papel (310 x 220 mm). Conserva el sello de papel.

Por chanciller licenciatus del Cannaueral (*rúbrica*) //.

(*Fol.1vº*) Don Ferrando e donna Ysabel, por la gracia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Seçilia, de Toledo, de Valençia, de Gallisia, de Mallorcas, de Seuilla, de Çerdenna, de Cordoua, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algesira, de Gibraltar, conde e condesa de Barçilona e sennores de Viscaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruysellon e de Çerdania, marqueses e condes de Oristan e de Goçiano. A vos, Iohan Sanches de Çirarruysta e Iohan Garcia de Arriquibarr e Pero Garcia de Arriquibar e Juan de Arandia, vesinos e moradores en la merindad de Arratia que es en el dicho nuestro sennorio de Viscaya, e a cada vno de vos a quien esta nuestra carta fuere mostrada o della supierdes en qualquier manera, salud e gracia. Bien sabedes que por otra nuestra carta escripta en papel e sellada con el nuestro sello mayor de çera e librada e referendada del nuestro juez e del nuestro escriuano maiores del dicho nuestro sennorio de Viscaya e de otros çiertos ministros de la nuestra justiçia en la nuestra corte e chançelleria ynpetrada ganada por Pero Ybannes de Vnda, vesino de la villa de Tabira de Durango, que es en el dicho nuestro sennorio, vos enbiamos mandar que le diesedes e pagasedes seysçientos reales de plata castellanos e mas veynte e çinco mill maravedis de la moneda vsual porque dis quel por vuestro ruego e mandado e commo vuestro procurador e defensor por vos e en vuestro nonbre seguio e trato vn pleito en la villa de Bermeo donde prime-

ramente se començo, e despues por apelacion en la dicha nuestra corte, con Domingo Ybannes de Açiro, vesino de la dicha villa de Bermeo, sobre el quebrantamiento e rompimiento que dis que le fesistes de su casa e toma e robo de sus bienes muebles que en ella tenia de que vos acusaua criminalmente, e por vosotros dio e pago de sus propios bienes e fazienda los dichos veynte e çinco mill maravedis para los letrados abogados que vos ayudavan en el dicho pleito e a los juezes e escriuanos ante quien pasaua e a otras presonas que en el ouieron de entender e entendieron, e los dichos seysçientos reales por el gasto e salario que fiso e ovo de aver de vosotros durante el tienpo que estovo e ocupo en seguimiento del dicho pleito, asy en la dicha villa de Bermeo commo en la dicha nuestra corte, pero que si contra ello alguna cosa quesiesedes desir e alegar de vuestro derecho porque asy non lo deuiesedes faser e conplir, que veniesedes o enbiasedes vuestro procurador ante nos a la nuestra corte a lo desir e alegar e mostrar dentro de çierto plaso en la dicha nuestra carta contenido, por quanto el dicho pleito estaua en ella pendiente e en ella auia dado e pagado e gastado las dichas contias e estouo en prosecucion del por vosotros e en vuestro nonbre, e avn por vosotros ser muchas presonas e poderosas e ricos e enparentados en ese dicho nuestro sennorio e todos vnos e partes en el fecho e biuiades e moravades en diuersos lugares e jurediciones en tal manera quel por alla non podria proseguir el dicho pleito e negoçio e causa, e nin las justiçias de alla le farian de vosotros conplimiento de justiçia nin alla la podria aver nin alcançar de vosotros, segund que esto e otras cosas mas largo paresçia e se contenia en la dicha nuestra carta con la qual, segund paresçia por fee e testimonio sygnado de çierto nuestro escriuano publico, por parte del dicho Pero Ybannes de Vnda fuystes requeridos que la cunpliesedes segund que por ella vos ynbiauamos mandar e por vigor della enplasados para la dicha nuestra corte porque dis que la non quesistes conplir nin conplistes, con el testimonio del qual dicho requerimiento, enplasamiento çierto procurador del dicho dicho Pero Ybannes se presento de fecho con su persona en la dicha nuestra corte antel dicho nuestro (*Johan Sanches*) // (*Fol.2rº*) (*signo*) juez maior del dicho nuestro sennorio, e vos acuso vuestras rebeldias del plaso contenido en la dicha nuestra carta e de los nueve dias de corte e las otras rebeldias que acusar vos deuia en tienpo e forma deuidos porque non paresçistes nin procurador por vos en los dichos plasos nin alguno dellos nin despues en seguimiento del dicho enplasamiento, e avn sobre todo apregonados e atendidos en la dicha nuestra corte segund estilo e costunbre della, e porque non paresçistes durante los dichos pregones ni despues, por parte del dicho Pero Ybannes vos fueron otrosy (*interlineado: acusadas*) vuestras rebeldias e pedido ser pronunçiado por rebeldes e condepnados en vuestra rebeldia en las sobredichas contias e en la pena del dicho enplasamiento e en las costas e serle dada nuestra carta esecutoria para aver e cobrar de vosotros las